

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2023-00214-00
PROCESO:	DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	JEISON FABIAN VARGAS MOTTA
DEMANDADO:	NATALIA LAISECA HORTA

Por haber sido subsanado en debida forma y cumplir con el lleno de los requisitos de ley se admite la demanda de Disminución de Cuota Alimentaria presentada a través de apoderada judicial y propuesta por JEISON FABIAN VARGAS MOTTA contra NATALIA LAISECA HORTA como representante legal de sus hijos J.J.V.L. y T.V.L.

1.- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Al momento de remitir la comunicación debe tenerse en cuenta las siguientes previsiones.

-Remitir al demandado copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda y de sus anexos al canal digital y/o a la dirección física informados en el expediente, **aportando constancia de entrega del mensaje de texto y/o correo certificado a la demandada, que permita verificar que el mismo recibió los archivos y/o documentos a él enviados, de los cuales se deberá visualizar su registro.**

-Deberá informar en la comunicación que después de transcurridos 2 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgados para contestar la demanda.

- Debe precisarse que podrá comparecer al proceso por intermedio del correo electrónico fam03nei@ cendoj.ramajudicial.gov.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

3.- Córrese traslado de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a la demandada por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Ordenar al demandante o a su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, realice el trámite de la notificación al demandado.

4.- Como la parte demandante informa que el demandado es pensionado de la Policía Nacional, mediante oficio solicítese al Pagador de Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, remita Certificación de la mesada pensional, demás emolumentos que devenga el señor JEISON FABIAN VARGAS MOTTA identificado con C.C. No. 1.084.896.487, a su vez **SE INFORME SI DEVENGA PRIMAS y POR QUÉ CUANTÍA**, así mismo **ESPECIFICAR LOS DESCUENTOS DE LEY** que se efectúan al mismo. Además, deberá **allegar los tres (03) ÚLTIMOS DESPRENDIBLES DE NÓMINA**.

Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.

Por secretaría, líbrese el comunicado respectivo por el medio más expedito¹.

6.- Se remite el link del expediente digital para su consulta [2023-00214 D-](#)

¹ cajadesueldosderetiro_policianacional@etbcsj.onmicrosoft.com
judiciales@casur.gov.co
atencionalciudadano@casur.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev.